



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA ASOCIACIÓN DE ACUPUNTURA SIN FRONTERAS PYRÉNÉES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI n.° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, la



ASOCIACIÓN DE ACUPUNTURA SIN FRONTERAS PYRÉNÉES DE FRANCIA, con registro n.° EU-086, con domicilio legal en 14 rue León BAUX-FR 66220-St. Paul de Fenouillet – Francia, debidamente representado por su Presidente Dr. Remmy Pomiez, identificado con Pasaporte n.° 13CT27986, a quien en adelante se le denominará **ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES**.



De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNTRM, fue creada mediante Ley n.° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.



ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES, en el mismo espíritu de mejorar la calidad de la atención y teniendo en cuenta el interés de la acupuntura tradicional china como terapéutica complementaria, ha incluido en sus objetivos, aportar una mayor autonomía a personal médico y paramédico y así ayudar a los pacientes más necesitados. De hecho, la acupuntura permite ahorros significativos, por lo tanto, reduce considerablemente la dependencia de la ayuda externa, lo que contribuye a la preservación de la dignidad humana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

R.P



- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos y lineamientos para las capacitaciones en Acupuntura China Tradicional a todo el personal involucrado de Salud (médicos, enfermeras, parteras, estudiantes), asistentes, ofreciendo formación básica voluntaria en acupuntura a los cuidadores locales y los equipos correspondientes para permitir el acceso a la asistencia sanitaria a toda la población que lo necesite a través de esta terapia alternativa que es la acupuntura.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones conjuntas:

- Respetar el marco legislativo y regulatorio.
- Aceptar auditorías y evaluación en capacitación de aprendices.
- Ofrecer voluntariamente educación teórica y práctica en Acupuntura China Tradicional, compartiendo conocimientos con médicos locales (médicos, enfermeras, parteras), de acuerdo con un curso de 30 días de capacitación efectiva distribuido en 3 sesiones de 10 días, con una diferencia de aproximadamente seis meses.
- Coordinación para proporcionar materiales de enseñanza básicos: libros, folletos, cuadros de acupuntura.
- **ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES**, proporcionará el equipo terapéutico esencial: agujas, moxas, entre otros.
- Asegurar a lo largo de los años el seguimiento y la evaluación de esta capacitación.
- Desarrollar de manera conjunta las capacitaciones básicas en acupuntura a los cuidadores.
- Intercambiar conocimientos y experiencias que permitan una mejor alianza estratégica entre ambas entidades.
- Coordinar el desarrollo de actividades académicas que involucren la participación conjunta de ambas partes.

RP



- Seguimiento y evaluación de este entrenamiento.
- Las fechas de las sesiones de enseñanza serán establecidas de mutuo acuerdo entre ambas partes, con al menos seis meses de antelación, para permitir a los docentes voluntarios liberarse de sus obligaciones profesionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por la UNTRM

- Rector de la **UNTRM**, o a quien éste designe.
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o a quien éste designe.
- Decana de la Facultad de Medicina, o a quien éste designe.

por ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES

- Presidente de la Asociación **ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES**, o a quien éste designe.
- Director(a) de la Asociación **ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES**, o a quien éste designe.

Las funciones de los coordinadores institucionales a desarrollar en el cumplimiento del presente convenio marco de cooperación interinstitucional serán las siguientes:

- Planificar las actividades que permitan la implementación del presente convenio.
- Reunirse periódicamente para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual producido por cada una de las partes.
- Promover la prestación de servicios de acuerdo al interés de las partes.
- Una misión de monitoreo especial, a más tardar un año después del final del curso; a partir de entonces, control y monitoreo cada dos años.
- **ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES PYRÉNÉES** realizara el seguimiento y evaluación de los logros resultantes de este acuerdo.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

R.P



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

R. P.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

R.P



LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.



Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales.

Chachapoyas – Perú, 15 de Noviembre de 2023.

Francia, 15 de Noviembre de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**POR ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES
PYRÉNÉES**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

R. Pomies
H. FRANCE
ACUPUNCTURE SANS FRONTIERES
PYRÉNÉES
Presidente